



RESOLUCIÓN No 5771
18 de julio del 2022



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de cuatro (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 de 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA) en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, así:

El día **10 de noviembre 2021** se expidió la **Resolución No. 7304 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 69403, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegible, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
1	69403	5	C.C. 1063174274	LEONIS YANETH MARTÍNEZ DORIA
JUSTIFICACIÓN				
“(...) No cumple con los requisitos de la experiencia laboral exigida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Cotorra, el cual solicita que sea de 6 meses (ver Manual de Funciones página 55), aporta un certificado de practica que no se puede avalar como experiencia laboral, aporta un certificado laboral de 3 meses que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver art 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra), ni cumple con el tiempo requerido de experiencia para el cargo” (sic)				
No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
2	69403	6	C.C. 25970540	LIDYS MARELYS VILORIA RIVERA
JUSTIFICACIÓN				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

“(…) La certificación de experiencia laboral aportada de la unión temporal CORSOCESCALA-RED UNIDOS DEL CARIBE, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver art 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra), ya que no soporta la respectiva certificación de la ejecución del contrato ni acta de liquidación. El certificado de experiencia laboral aportado del Sisben de la alcaldía de Cotorra no es válido puesto no tiene la firma del jefe de personal o representante legal de la misma a la luz del artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra. En el certificado de CONSORCIO RED UNIDOS donde relaciona una experiencia del 15/09/2019 al 30/11/2019 no aparece en esas fechas los aportes completos al régimen contributivo en seguridad, ya que falta el aporte correspondiente al mes de septiembre y solo cotizo 10 días del mes de octubre 2019 por lo tanto no lo podemos tomar todo ese periodo como experiencia laboral (…)” (sic)				
No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
3	69403	7	C.C. 10980844	JAIME ENRIQUE HOYOS RUBIO
JUSTIFICACIÓN				
“(…) No cumple con el requisito exigidos de formación académica de 60 horas en SECRETARIADO Y SISTEMAS que exige el manual de funciones de la alcaldía de cotorra (ver página 55 manual de funciones de la alcaldía)” (sic)				

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 391 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69403** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el día veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándoles un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; igualmente, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiuno (21) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, los elegibles **LIDYS MARELYS VILORIA RIVERA** y **JAIME ENRIQUE HOYOS RUBIO**, ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

Vencido el término señalado, la elegible **LEONIS YANETH MARTÍNEZ DORIA NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“(…) **ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco **del proceso de selección 1091 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 69403**, ofertado por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** objeto de las solicitudes de exclusión, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
69403	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	407	5	ASISTENCIAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Dar apoyo a la dependencia o área funcional asignada, mediante la realización eficiente y oportuna de actividades secretariales				
Funciones: • Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad. • Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos. • Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos. • Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño. • Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran. • Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en los artículos 9º y 10º respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto. • Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos, reglamentos y códigos de la Entidad, en cuanto a las actuaciones y/o actividades en las que esté involucrado el cargo. • Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico, el área de desempeño y la naturaleza del empleo				
Requisitos				

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
69403	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	407	5	ASISTENCIAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Estudio: Título de Bachiller en cualquiera de las modalidades y mínimo sesenta (60) horas en secretariado y sistemas				
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia laboral				

3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

3.1.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE LIDYS MARELYS VILORIA RIVERA

En la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 30 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

PRETENSION Por todas las motivaciones antes expuestas solicito las Siguiente Pretensión: PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE EXCLUSION EN MI CONTRA REALIZADA POR LA COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COTORRA CORDOBA.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Acuerdo de Convocatoria 20191000001916 del 04/03/2019

2. Auto 391 del 20 de abril de 2022

3. Lista de Elegibles Res. N° 7304 del 10 de noviembre de 2021

4. Lista Solicitudes de Exclusión BLE 5. Evidencia Experiencia Validada.

3.1.2 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE JAIME ENRIQUE HOYOS RUBIO.

En la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 04 de mayo de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta el argumento expuesto por la comisión de personal de la alcaldía de Cotorra para solicitar mi exclusión de la lista de Elegibles conformada y adoptada mediante resolución N° 7304 de 10 de noviembre de 2021, es necesario recordar que las certificaciones (Curso de 200 horas en Gestión Empresarial expedido por el SENA) aportada durante la etapa de inscripciones establecida para tal fin, y validadas durante las etapas de verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes por parte del operador del proceso Universidad del Área Andina, acreditan el cabal cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por el empleo denominado: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 5, OPEC N° 69403.

En lo que respecta al cumplimiento del requisito de Estudio exigido para el desempeño del empleo, correspondiente a “estudios de curso de 60 horas en secretariado y sistemas”, en los casos en que no haya sido aportado por algún elegible, es importante aclarar que la taxatividad de la formación complementaria solicitada para el desempeño del empleo no es un criterio obligatorio para su cumplimiento, siempre y cuando frente a la denominación de la educación acreditada por la elegible, bien sea Certificados o Títulos de Educación Informal, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano o Educación Formal Superior en cualquier modalidad, sea predicable el ejercicio de competencias, habilidades y/o conocimientos relacionados o asimilables con la formación exigida.

Lo anterior, abre la posibilidad de evaluar aquellos certificados o títulos que difieren taxativamente en su denominación y que, en efecto, puede validarse para el cumplimiento del requisito de estudio solicitado, y no solo de aquellos que presentaron los estudios en “secretariado”. Hecho por el cual los certificados aportados por la suscrita gozan de plena valides

Es claro que la formación aportada que fue debidamente acreditada por la suscrita, bajo los criterios previstos en el artículo 14 Acuerdo N° 20191000001916 suscrito entre la CNSC y la Alcaldía de Cotorra de 04 de marzo de 2019., para la Educación Informal, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano o Educación Formal, es predicable dentro de sus programas curriculares formación relacionada con al menos uno de los siguientes conocimientos enfocados a Gestión empresarial, guardando este último en especial relación estrecha con el curso de 60 horas de secretariado y sistemas exigido como uno de los requisitos de estudio por la OPEC N° 69403 para el empleo a proveer

3. SOLICITUD. En mérito y como consecuencia de lo expuesto, solicito respetuosamente: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN EN MI CONTRA, REALIZADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COTORRA, CÓRDOBA sobre el cual se fundamenta la solicitud de exclusión en mi contra de la lista de Elegibles conformada y adoptada mediante resolución N° 7304 de fecha 10 de noviembre de 2021 y publicada en el BNLE, el 18 de noviembre del mismo año y se resuelva a mi favor la actuación administrativa iniciada por su despacho mediante Auto N° 391 de fecha 20 de abril de 2022, y se proceda a dar firmeza a mi posición en la lista de elegibles antes referenciada.

4. PRUEBAS Y ANEXOS Solicito respetuosamente sean tenidos como prueba los siguientes documentos:

1.1 Artículo 14 del Acuerdo N° 20191000001916 suscrito entre la CNSC y La Alcaldía de Cotorra. 1.2 Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) – Alcaldía de Cotorra. 1.3 Resolución

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

Nº 7304 de noviembre 10 de 2021– Lista de Elegibles OPEC Nº 69403. 1.4 Certificación de Estudio aportada y cargada en el SIMO por el suscrito. Adicionalmente a los cursos validados en SIMO, anexo otro certificado a fines a los requisitos de estudios exigidos, con el fin de demostrar mi idoneidad para ejercer el cargo a desempeñar en el cual concursé en el empleo denominado: AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 5 identificado con el código OPEC 69403, El cual relaciono a continuación: - Programa de técnico laboral en sistemas. (...)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

3.2.1 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE LEONIS YANETH MARTÍNEZ DORIA.

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos		
69403	5	LEONIS YANETH MARTÍNEZ DORIA		
Análisis de los documentos				
Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia y estudio requerido por el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.				
Frente la Experiencia laboral se encuentra sustentado en el en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, así: <i>“Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.”</i>				
Revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó certificaciones de experiencia expedidas por las siguientes entidades:				
ENTIDAD	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL, TIEMPO
Secretaria de Educación del Municipio de Santa Cruz Lorica	Apoyo en el Servicio de Atención de Ciudadano SAC	27/06/2016	27/09/2016	Tres (3) meses
Sisbén	Encuestador	02/07/2019	02/10/2019	Tres (3) meses
TOTAL				Seis (6) meses

Conforme a lo indicado por parte de la Comisión de Personal en lo concerniente a que la elegible no cumple con el requisito mínimo de experiencia por anexar certificado laboral de práctica, procede el Despacho a indicar que, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación de prácticas se valoró conforme a lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley 1429 de 2010, **modificado por el artículo 18 de la Ley 1780 de 2016.**

Así, vemos que la norma mencionada establece los **mecanismos para la homologación de la experiencia laboral**, dentro de los cuales se indica que: “será *tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntarios*”.

Al respecto, el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, prevé:

“(…) **NATURALEZA, DEFINICIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA PRÁCTICA LABORAL.** La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, **en un ambiente laboral real**, con supervisión y **sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación**; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. (...)” (negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la práctica laboral realizada por la aspirante en la entidad SISBEN, corresponde a asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación en secretariado ejecutivo y sistematizado, le permitió adelantar **actividades** relacionadas con **atención al ciudadano, radicación de documentos**; se observa cumplido el requisito a la luz de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria.

Frente al argumento de la Comisión de Personal, el cual sostiene que no hubo una relación laboral, al no realizar los aportes contributivos como cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud, es de aclarar que el análisis se centra en los requisitos mínimos (estudio - experiencia) requeridos por la OPEC, basándose en los certificados allegados en el momento de la inscripción de los elegibles, más no validar si los aspirantes cotizaron o no, ante el sistema de seguridad social.

Como resultado del análisis realizado, se concluye que la señora LEONIS YANETH MARTÍNEZ DORIA

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
69403	5	LEONIS YANETH MARTÍNEZ DORIA
Análisis de los documentos		
Cumple con los requisitos mínimo de experiencia laboral exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 69403 y en consecuencia NO SERA EXCLUIDA de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7304 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No.1091 de 2019.		

3.2.2 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE LIDYS MARELYS VILORIA RIVERA

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
69403	6	LIDYS MARELYS VILORIA RIVERA
Análisis de los documentos		
Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.		

Frente la **Experiencia laboral** el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, señala que: *“Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.”*

Revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó certificación de experiencia aportada por la FUNDACIÓN ALBERTO MERANI, así:

ENTIDAD	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL, TIEMPO
<u>FUNDACIÓN ALBERTO MERANI</u>	<u>Gestor social</u>	11/04/2016	15/04/2017	12 meses, 4 días
TOTAL				12 meses, 4 días

Con lo anterior, se observa que la aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia por lo que no resulta necesario verificar los demás certificados laborales como son los expedidos por CORSOCESCALAR-RED UNIDOS DEL CARIBE y CONSORCIO RED UNIDOS, máxime cuando el referido documento cumple con las formalidades establecidos en el artículo 15 del Acuerdo de Convocatoria, que prevé:

*“(…) **ARTÍCULO 15.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.

Cargos desempeñados.

Funciones, salvo que la ley las establezca.

Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen”

De otra parte, respecto de los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el anexo del Acuerdo de convocatoria, establece: “Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección” (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

No obstante, como resultado del análisis descrito se concluye que la señora LIDYS MARELYS VILORIA RIVERA **Cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 69403 y en consecuencia **NO SERA EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7304 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No.1091 de 2019.

3.2.3 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JAIME ENRIQUE HOYOS RUBIO.

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
------	-------------------	--------------------

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

69403	7	JAIME ENRIQUE HOYOS RUBIO
Análisis de los documentos		
Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento de requisito mínimo de estudio requerido por el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal. Revisado los documentos aportados por el elegible a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó certificación de estudio, como se describe a continuación: • Título de bachiller académico expedido por el Colegio Cooperativo El Carmen de Cotorra - 19 de diciembre de 1998 Bajo lo anterior se puede evidenciar el elegible cumple con el título de bachiller, ahora, en relación con la exigencia de acreditar: <i>“mínimo sesenta (60) horas en secretariado y sistemas”</i>, es pertinente señalar que la educación Informal es todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, sin embargo para el caso en concreto no se requirió la acreditación del manejo a través de algún tipo de certificación de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad, de conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015. Conviene subrayar que, <u>para el desempeño del empleo de nivel Asistencial</u>, identificado con código OPEC No. 27510, se ha establecido como requisito mínimo de estudio: <i>“Título de Bachiller en cualquiera de las modalidades y mínimo sesenta (60) horas en secretariado y sistemas.”</i>, no obstante, teniendo en cuenta que el empleo a proveer corresponde a Nivel Asistencial, el Decreto Ley 785 de 2005, fija los mínimos y máximos de los requisitos de estudio y experiencia, correspondientes a cada uno de los niveles jerárquicos de los empleos, como se procede a relacionar: <i>“ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así: (...)</i> 13.2.5. Nivel Asistencial 13.2.5.1. <i>Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:</i> <i>Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria</i> <u>Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.</u> <i>(Negrilla y subrayado fuera de texto</i> Conforme con lo anterior, es claro que el aspirante cumple con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió, en la medida que el Diploma de Bachiller aportado es el documento idóneo para la acreditación del requisito de Educación, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto Ley 785 de 2005. Es pertinente aclarar, en lo que respecta a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el anexo del Acuerdo de convocatoria, establece: <i>“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”</i> (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta. Como resultado del análisis realizado, se concluye que el señor JAIME ENRIQUE HOYOS RUBIO Cumple con el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 69403 y en consecuencia NO SERA EXCLUIDO de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7304 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No.1091 de 2019.		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los aspirantes antes referidos de la Lista de Elegibles conformada a través de la de la **Resolución No. 7304 del 10 de noviembre de 2021**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el código **OPEC No. 69403** al cual se inscribieron.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7304 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No.1091 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
5	C.C. 1063174274	LEONIS YANETH MARTÍNEZ DORIA
6	C.C. 25970540	LIDYS MARELYS VILORIA RIVERA
7	C.C. 10980844	JAIME ENRIQUE HOYOS RUBIO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: jurídica@cotorra-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

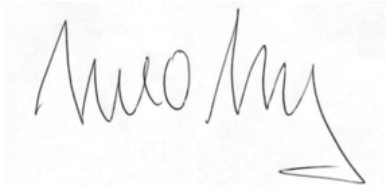
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANDREA CATALINA DORIA LLORENTE**, Jefe Talento Humano de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, al correo gobierno@cotorra-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Elaboró: Sonia Paola Ordoñez Romero
Revisó: Andrea catalina Sogamoso
Aprobó: Miguel Fernando Ardila Leal
ccp.*

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”